

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

REGLAMENTO DE LOS GABINETES Y MESAS DE LA TRANSFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 tiene el fin de transformar el engranaje administrativo, reorientar las políticas públicas y reclasificar las prioridades gubernamentales rigiéndose bajo los principios de Humanismo Mexicano, mismos que fueron considerados en su integración desde la participación de la ciudadanía en los Foros de Consulta Popular para su elaboración, fijando los objetivos para enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas de la entidad. Es resultado del cambio que los mexiquenses exigían y de la lucha por alcanzar condiciones de igualdad, superación de la pobreza y desarrollo del país.

Que atendiendo las necesidades de desarrollo de la entidad y las legítimas demandas por la ciudadanía, bajo el inexorable propósito de construir la transformación del Estado de México y cumplir con las propuestas que tuvieron origen en el consenso con la firme convicción de servicio y que a partir de un enfoque prospectivo de mediano y largo plazo, se realizó un ejercicio de planeación estratégica que proyecta a un Estado de México alineado con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Que las acciones de este Gobierno de la Transformación tienen como objetivo principal que, en conjunto sociedad y gobierno construyan una mejor calidad de vida para la población, sobre todo para los más necesitados, incrementando su nivel de vida, mejorando las condiciones y logrando una mayor igualdad de oportunidades entre los mexiquenses; dejando de lado los malos manejos. Recuperando democráticamente al Estado y convirtiéndolo en un promotor del desarrollo político, económico y social del país. Consultando primeramente a los ciudadanos.

Que el Gobierno del Estado de México promueve la eficiencia en la ejecución e implementación de políticas públicas, a través de líneas de acción en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Que el Gobierno está comprometido a realizar acciones con objetivos claros de interés público con resultados que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en definir la problemática y propuestas de soluciones. Cumplir con estos objetivos constituye la base para dar respuesta a demandas de la sociedad en la construcción de alianzas con organizaciones públicas y privadas, hacia un fin común que beneficie a los mexiquenses.

Que el Gobierno Estatal tiene la firme convicción de mantener una estrecha coordinación entre todas las dependencias o entidades que conforman la Administración Pública, con la finalidad de formular políticas públicas, que ofrezcan soluciones a la ciudadanía, con el trabajo en conjunto de cada instancia desde el ámbito de sus responsabilidades.

Que para coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas que deriven de cada una de las dependencias, deberán articular sus acciones al interior de los Gabinetes Especializados y las Mesas de la Transformación, a fin de hacer eficiente la función pública.

Que es necesario actualizar y precisar el objeto de los Gabinetes Especializados, a efecto de hacerlos congruentes con los pilares y ejes transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, para que funjan como instancias de coordinación que propongan y evalúen la política en las materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.

Que, para fortalecer la coordinación interinstitucional en las diversas regiones del Estado, se establecen las Mesas de la Transformación, como instancias de coordinación para proponer, acordar, evaluar y colaborar en la realización de las acciones de gobierno estatal de varias dependencias en cada una de las regiones en que se divide el territorio estatal.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal requiere que el ordenamiento que regule la integración y el funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo y de las Mesas de la Transformación, de acuerdo con las necesidades actuales.

En estricta observancia a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS GABINETES Y MESAS DE LA TRANSFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS GABINETES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Gabinetes y las Mesas de la Transformación del Poder Ejecutivo del Estado de México.

La persona titular de la Coordinación Técnica del Gabinete, realizará la planeación y estadística, monitoreo de proyectos estratégicos; igualmente llevar a cabo el seguimiento de los avances y resultados del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de este deriven, de los programas regionales y del cumplimiento de las acciones de gobierno de carácter estatal; de acuerdo con las políticas, lineamientos y prioridades que fije la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. El Gabinete Legal se integra por las personas titulares de las dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 3. El Gabinete Ampliado se integra por las personas servidoras públicas señaladas en el artículo anterior y por las personas titulares de los organismos auxiliares.

Artículo 4. Los Gabinetes Especializados son instancias de coordinación que proponen, implementan y evalúan las políticas públicas en las materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias.

Artículo 5. Los Gabinetes Legal y Ampliado, así como los especializados, serán presididos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y, en sus ausencias, por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

La persona titular de la Coordinación Técnica del Gabinete fungirá como titular de las Secretarías Técnicas de los Gabinetes Legal y Ampliado.

Las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Gabinetes serán las responsables de convocar a las sesiones de los Gabinetes Legal, Ampliado y Especializados, integrar el Orden del Día de conformidad con las instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, llevar el desarrollo de las reuniones y realizar el registro, seguimiento y evaluación de los acuerdos asumidos, del resguardo de la información y documentación que se genere, así como de la organización y demás acciones que sean necesarias para el funcionamiento.

Artículo 6. Los Gabinetes Especializados se integran de la siguiente forma:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como la persona titular de la vicepresidencia, y
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica del Gabinete Especializado correspondiente, que será nombrada por la persona titular de la vicepresidencia de los Gabinetes.

La persona titular de la vicepresidencia será quien coordine los Gabinetes Especializados.

Serán convocadas a los trabajos de los gabinetes especializados las personas titulares del Gabinete Legal y Ampliado que, en razón del asunto o tema a tratar, sea plenamente justificada su participación.

De igual forma, se podrá invitar a otras personas servidoras públicas de las dependencias, organismos auxiliares y entidades que ejecuten programas, obras y acciones relacionadas con los asuntos a tratar en el gabinete especializado.

Artículo 7. Los Gabinetes Legal y Ampliado sesionarán cada vez que lo determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o, en sus ausencias, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quienes podrán determinar que las sesiones se realicen sin la totalidad de sus integrantes.

Artículo 8. Los Gabinetes Especializados sesionarán ordinariamente cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario.

Por cada sesión se levantará un acta de seguimiento.

Las sesiones ordinarias podrán omitirse si no hubiera asuntos que tratar.

En ausencia de la persona titular de la presidencia de los Gabinetes Especializados, serán presididos por la persona titular de la vicepresidencia, o en su defecto, por la persona titular de la Secretaría Técnica de los Gabinetes, la persona titular de la vicepresidencia será quien informe y someta a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los acuerdos y propuestas de los Gabinetes Especializados que requieran de su aprobación.

Los Gabinetes Especializados se realizarán de acuerdo con la materia y su competencia, siendo los siguientes:

1. Gabinete de Gobernabilidad y Seguridad;
2. Gabinete contra la Corrupción;
3. Gabinete de Empleo Digno y Desarrollo Económico;
4. Gabinete de Combate a la Pobreza, y
5. Gabinete de Agua y Medio Ambiente.

Artículo 9. Los Gabinetes Especializados tendrán las funciones siguientes:

- I. Revisar los avances del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él deriven, a fin de asegurar la congruencia en la estrategia de desarrollo;
- II. Asegurar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 estén alineados con los programas, obras y acciones que se impulsan en la entidad;
- III. Conocer e implementar en su caso, estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de los temas a tratar dentro del gabinete especializado;
- IV. Conocer y aprobar en su caso, el desarrollo de políticas públicas que fortalezcan la estrategia de desarrollo de la entidad;
- V. Analizar y aprobar en su caso, programas, obras y acciones en donde se identifique la participación concurrente de varias dependencias, organismos auxiliares y entidades que forman parte del gabinete especializado;
- VI. Promover que las dependencias y organismos auxiliares adopten esquemas de transversalidad e interoperabilidad en la atención de sus programas, obras y acciones, y
- VII. Las demás que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México o que encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 10. Los Gabinetes Especializados podrán conformar a su interior un grupo técnico de trabajo que será responsable de revisar la agenda de puntos a tratar, así como preparar los materiales documentales y de apoyo, para la realización de las sesiones.

El grupo técnico de trabajo estará constituido por representantes de cada una de las dependencias que forman parte de los Gabinetes Especializados.

Artículo 11. Los Gabinetes Especializados, a propuesta de sus integrantes, podrán también constituir comités interinstitucionales o comisiones especiales para el examen y atención específica de los asuntos que por su importancia o características así lo justifiquen. Su permanencia, integración y funcionamiento será determinado por cada uno de los Gabinetes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MESAS DE LA TRANSFORMACIÓN

Artículo 12. Las Mesas de la Transformación son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional, programas y acciones de gobierno de las dependencias de la Administración Pública Estatal, y mecanismos de consulta y de participación ciudadana en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.

Para implementar los mecanismos de consultas y de participación ciudadana, las Mesas de la Transformación, se auxiliarán de la Unidad de Consulta Popular dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

Artículo 13. Las Mesas de la Transformación, se integran por:

- I. Una persona Comisionada Regional, que será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Una persona titular de la Secretaría Técnica Regional, que será nombrada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Personas Comisionadas Ejecutivas, que serán nombradas por la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno, y

IV. Personas Comisionadas Municipales, que serán nombradas por la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno.

La persona Comisionada Regional podrá invitar a las sesiones de las Mesas de la Transformación a las personas servidoras públicas de los diferentes órdenes y niveles de gobierno, así como a personas expertas, especialistas o representantes de instituciones académicas y de investigación, además podrá proponer el uso del mecanismo de consultas y de participación ciudadana que pueda contribuir a los fines de aquellas.

La Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal participará en las Mesas de la Transformación, encargándose de supervisar, dar seguimiento y fortalecimiento a los trabajos y programas que en cada región se ejecuten, en cumplimiento del presente Reglamento y las acciones que se deriven de las Mesas de la Transformación.

Artículo 14. Las Mesas de la Transformación tendrán las funciones siguientes:

- I.** Participar en la formulación e implementación del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de éste deriven;
- II.** Participar en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del programa regional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- III.** Asegurar el cumplimiento y funcionamiento de las acciones y obras del Gobierno del Estado;
- IV.** Integrar y aprobar su programa anual de trabajo;
- V.** Conocer y atender la situación sociopolítica y/o reclamos sociales de la región, a través de los representantes de la Secretaría General de Gobierno y, en su caso, de la Secretaría de Bienestar;
- VI.** Conocer y acordar acciones para el cumplimiento de los programas, así como de obras y acciones de corto y mediano plazo;
- VII.** Elaborar y ejecutar la Cartera de Proyectos Regionales;
- VIII.** Operar el Programa de Comunicación Regional;
- IX.** Implementar acciones preventivas para control y análisis de posibles contingencias en zonas de riesgo o vulnerables;
- X.** Favorecer la participación social y la coordinación con los otros órdenes de gobierno;
- XI.** Constituirse en vínculo de coordinación con los gobiernos municipales y con las representaciones federales acreditadas en la región, con el propósito de promover la ejecución de programas, obras y acciones que involucren a las diversas instancias de gobierno;
- XII.** Articular la participación y la atención de las dependencias participantes;
- XIII.** Instrumentar mecanismos de coordinación para la realización de las acciones de gobierno;
- XIV.** Aprobar la Agenda Ejecutiva Regional, y
- XV.** Las demás que instruya la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15. En la celebración de las sesiones de las Mesas de la Transformación, se observarán las reglas siguientes:

- I. Sesionarán ordinariamente, una vez cada mes, convocados por la persona Comisionada Regional, con al menos cinco días hábiles de anticipación. Las sesiones se desarrollarán en el lugar y la fecha que señalen las convocatorias, a las que se anexará el orden del día y la carpeta de trabajo, en su caso;
- II. Sesionarán de manera extraordinaria cuando la persona Comisionada Regional lo estime necesario y podrán declararse en sesión permanente ante alguna contingencia que afecte la región;
- III. Al finalizar cada sesión se levantará acta que será firmada, previa su lectura en la misma sesión o en la siguiente. En las actas se hará constar la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes de la Mesa de la Transformación respectiva, y
- IV. Las actas se numerarán en forma progresiva, con la indicación de la fecha correspondiente.

Artículo 16. En las sesiones ordinarias se deberán atender los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Orden del día;
- III. Avance en el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- IV. Presentación de un reporte periódico y general del avance en el cumplimiento de la Agenda Ejecutiva Regional;
- V. Atención a las acciones de carácter estatal con impacto en la región;
- VI. Seguimiento del cumplimiento de los compromisos de gobierno, municipales y comunitarios, y
- VII. Acuerdos asumidos.

Artículo 17. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dictará sus instrucciones por conducto de la persona Comisionada Regional de cada una de las Mesas de la Transformación.

Artículo 18. Corresponde a la persona Comisionada Regional:

- I. Presidir la Mesa de la Transformación bajo su responsabilidad, darles seguimiento y ejecutar las instrucciones que le dicte la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Dar a conocer a los integrantes de la Mesa de la Transformación las instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las prioridades que se establezcan para el desarrollo de la región bajo su responsabilidad;
- III. Convocar a las sesiones de la Mesa de la Transformación;
- IV. Hacer del conocimiento de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado los acuerdos establecidos en las sesiones de la Mesa de la Transformación que presida y llevar el seguimiento de los mismos;
- V. Someter a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las medidas pertinentes para la adecuada coordinación entre las dependencias y la relación con el gobierno federal y los municipales, en la ejecución de obras y acciones en la región bajo su responsabilidad;
- VI. Proponer las prioridades de desarrollo de la región y las acciones que correspondan, para que, en su caso, las presente en las sesiones de la Mesa de la Transformación o a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de la Transformación, y

VIII. Proponer a la Mesa de la Transformación la Agenda Ejecutiva Regional.

Artículo 19. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica Regional:

I. Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración de la persona Comisionada Regional;

II. Enviar la convocatoria aprobada por la persona Comisionada Regional, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la sesión, anexando la carpeta de la misma, que deberá contener el orden del día, el acta de la sesión anterior, y los acuerdos cumplidos y pendientes;

III. Elaborar el proyecto de Agenda Ejecutiva Regional con la participación de los integrantes de la Mesa de la Transformación y someterla a consideración de la persona Comisionada Regional;

IV. Realizar el registro de asistencia a las sesiones de las personas servidoras públicas convocadas;

V. Elaborar el acta y registrar los acuerdos de las sesiones;

VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;

VII. Integrar y mantener actualizada la documentación de la Mesa de la Transformación;

VIII. Entregar un reporte mensual por escrito a la persona titular de la Secretaría Técnica del Gabinete Legal, que contenga el estado de los acuerdos registrados, cumplidos y pendientes, indicando los responsables de su ejecución y cumplimiento;

IX. Coordinar a la persona Comisionada Municipal en el desarrollo de programas, tareas, actividades y acciones que se ejecutarán en su Región, y

X. Ejecutar las instrucciones de la persona Comisionada Regional.

Artículo 20. Corresponde a la persona Comisionada Ejecutiva:

I. Presidir la Mesa de la Transformación en ausencia de la persona Comisionada Regional;

II. Ejecutar las acciones o actividades que instruya la persona Comisionada Regional y las que se acuerden en las sesiones;

III. Operar en la región las instrucciones que deriven de los acuerdos de la Mesa de la Transformación y aquellas que instruya la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos asumidos en la Mesa de la Transformación y coordinarse para su debida atención;

V. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, representaciones federales y municipales, para la ejecución y cumplimiento de obras y acciones en la Región que le corresponda;

VI. Informar a los miembros de la Mesa de la Transformación las limitaciones y contingencias que impacten el cumplimiento de las obras y acciones en la Región que le corresponda;

VII. Recabar las demandas ciudadanas para su vinculación y gestión con las dependencias responsables;

VIII. Conjuntamente con las Direcciones Generales de Gobierno establecer estrategias preventivas para la atención de la problemática social y política en la Región a su cargo, y

IX. Todas aquellas acciones que permitan el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 21. Corresponde a la persona Comisionada Municipal:

I. Ejecutar las acciones o actividades que instruya la persona Comisionada Ejecutiva y las que se acuerden en las sesiones;

II. Ser puente de comunicación y gestión con las autoridades municipales;

III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos asumidos en la Mesa de la Transformación y coordinarse para su debida atención;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, representaciones federales y municipales, para la ejecución y cumplimiento de obras y acciones en los municipios que representa;

V. Atender de forma preventiva la problemática social y política del o los municipios que le corresponden, conjuntamente con las áreas de Gobierno correspondientes;

VI. Informar a las personas integrantes de la Mesa de la Transformación las limitaciones y contingencias que impacten el cumplimiento de las obras y acciones en los municipios que representa;

VII. Recabar las demandas ciudadanas para su vinculación y gestión con las dependencias responsables, y

VIII. Promover la participación social en los programas y acciones del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de los Gabinetes y Mesas del Fortalecimiento Municipal del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el 26 de julio de 2019, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente Reglamento.

CUARTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Reglamento de los Gabinetes y Mesas del Fortalecimiento Municipal del Poder Ejecutivo del Estado de México, y a las Mesas del Fortalecimiento Municipal, en particular, se entenderán hechas al presente Reglamento de los Gabinetes y Mesas de la Transformación del Poder Ejecutivo del Estado de México, y a las Mesas de la Transformación respectivamente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**